



Expediente: **055410440789**
Radicado: **RE-04895-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/12/2022** Hora: **10:29:46** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03613** del 16 de septiembre de 2022, se inició trámite **DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PRAGA LIVING S.A.S** con NIT 901492802-9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.051, actuando en calidad de autorizado de la señora **ERIKA TATIANA ALVAREZ CALDAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.818 en calidad de propietaria, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **"HOTEL CRYSTAL LIVING"**, a desarrollarse en el predio con FMI número 018-172309, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de El Peñol - Antioquia

Que la Corporación a través del Oficio N° **CS-10325** del 7 de octubre de 2022, requirió a la sociedad **PRAGA LIVING S.A.S**, para que presentara información requerida para continuar con la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada por parte del interesado a través de escrito con radicado N° **CE-16593** del 11 de octubre de 2022.

Que mediante Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PRAGA LIVING S.A.S**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas del proyecto denominado **"HOTEL CRYSTAL LIVING"**.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 28 de septiembre de 2022, generaron el Informe Técnico N° **IT-07576** del 30 de noviembre de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4 CONCLUSIONES:

4.1 La actividad a desarrollar por el proyecto Hotel Crystal Living, corresponde a hotelería y turismo. El predio donde se ubicará el hotel se localiza en la vereda Horizontes del municipio de El Peñol, en área clasificada como corredor suburbano, a una distancia aproximada de 2.37 km desde el área urbana del mismo.

4.2 Una vez evaluada la información allegada mediante oficio con radicado N° **CE-16593** del 11 de octubre de 2022, se concluye que El Hotel Crystal Living, desarrollará su actividad por fuera del área protegida DRMI El Peñol-Guatapé, ya que una vez constatada la ubicación de la estructuras correspondientes al sistema de tratamiento de aguas residuales, éstas se ubican por fuera del área de uso sostenible establecida para el DRMI EL Peñol-Guatapé, por lo que el proyecto no requiere tramitar licencia ambiental.

4.3 El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-172309 (Predio de mayor extensión, abierto en base a matrículas inmobiliarias 018-54773 y 018-54211) de acuerdo al Certificado de usos de suelo emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de El Peñol, se encuentra ubicado en Corredor Suburbano para el desarrollo de Actividades y Servicios de Apoyo Al Sector Turístico y Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI el Peñol Guatapé; por lo que la actividad es permitida en las zonas definidas como de corredor suburbano para el desarrollo, y teniendo en cuenta que no se ubicará la actividad dentro de áreas de DRMI "Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé"; el proyecto es viable siempre y cuando se respete dicha condición y los usos de suelo establecidos por el Municipio.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

4.4 Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque IMHOFF y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). El vertimiento se realizará a al Embalse El Peñol-Guatapé. Las memorias de diseño del sistema de tratamiento propuesto cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017- RAS.

4.5 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 del 2015. El interesado realizará entrega de los vertimientos tratados mediante tubería de 6 pulgadas al embalse, al respecto, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertidas.

4.6 El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas realiza vertimiento al Embalse Peñol-Guatapé, el cual posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

4.7 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado deberá ser complementado en lo referente a la identificación de amenazas relacionadas con las estructuras de descargas de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas sobre el embalse, así como la evaluación del riesgo asociado y las medidas de reducción del mismo.

4.8 Se deberá dar manejo estricto a los impactos generados por el paso de la tubería hacia el embalse evitando generar pérdida de capa vegetal de las zonas dentro del Área protegida.

4.9 Para la etapa constructiva del proyecto no se remite información relacionada con la gestión de los vertimientos, aspecto que deberá ser subsanado.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que teniendo claro que el proyecto **HOTEL CRYSTAL LIVING**, no requiere tramitar **LICENCIA AMBIENTAL**, ya que desarrollará su actividad por fuera del área protegida DRMI El Peñol- Guatapé y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07576** del 30 de noviembre de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas solicitado por la sociedad **PRAGA LIVING S.A.S**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO CORREA VELASQUEZ**, actuando en calidad de autorizado de la señora **ERIKA TATIANA ALVAREZ CALDAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **PRAGA LIVING S.A.S**, con NIT 901492802-9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.051, actuando en calidad de autorizado de la señora **“ERIKA TATIANA ALVAREZ CALDAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.818, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el proyecto **“HOTEL CRYSTAL LIVING”**, a desarrollarse en el predio con FMI número 018-172309, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de El Peñol - Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR la información presentada por la sociedad **PRAGA LIVING S.A.S**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO CORREA VELASQUEZ**, actuando en calidad de autorizado de la señora **“ERIKA TATIANA ALVAREZ CALDAS**, relacionada con los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

• **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ☐	Primario: ☐	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	13'	39.50"	6° 13' 30.92 1896
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas (hotel)	Dimensiones: Altura total: 1.1m; Ancho útil: 1.0m; Largo útil: 1.6m; tiempo de retención hidráulico: 12.0 min; borde libre: 0.3m.			
	Trampa de grasas (Jacuzzis)	Volumen: 500l; Diámetro: 0.90m; Profundidad: 0.80m; Profundidad total: 1.0m.			
Tratamiento primario	Tanque IMHOFF	-Dimensiones del sedimentador: Largo: 3.0m; Ancho: 1.80m; Borde libre: 0.30m; Altura total sedimentador: 2.10m. -Dimensiones del digestor: Largo: 3.0m; Ancho: 2.70m; Alto: 0.7m. Altura total tanque IMHOFF: 3.3m.			
Tratamiento secundario	FAFA	Dimensiones del filtro: Longitud: 3.2m; Ancho: 3.2m; Borde libre: 0.2m; Altura total: 2.4m			
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	Los lodos serán retirados y dispuestos técnicamente por un operador especializado.			
Otras unidades	-	-			

• **DATOS DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Embalse	El Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0.46	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	13'	40.18"	6° 13' 33.05"	1890

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –**, presentado por la sociedad **PRAGA LIVING S.A.S**, ya que deberá ser ajustado

en lo referente a las amenazas asociadas a la estructura de descarga del sistema de tratamiento de agua residual doméstica, estableciendo la valoración del riesgo y las medidas de reducción

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PRAGA LIVING S.A.S**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO CORREA VELASQUEZ**, actuando en calidad de autorizado de la señora **ERIKA TATIANA ALVAREZ CALDAS**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto, cumpla con las siguientes obligaciones:

En el término de 30 días hábiles:

1. Presente ajustes al Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en lo referente a las amenazas asociadas a la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, estableciendo la valoración del riesgo y las medidas de reducción del mismo.
- Informe la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.
- Allegar plano de vista en planta de la implantación del proyecto dentro el predio.
- Allegar informe detallado de las actividades realizadas para la conducción del efluente tratado al embalse, donde se describan las actividades del manejo llevadas a cabo para prevenir, mitigar, y compensar los impactos generados en la zona intervenida perteneciente al DRMI El Peñol-Guatapé.

Anualmente:

2. Presentar el informe anual de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
3. Adicionalmente deberá realizar Caracterización anual del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a uno de los puntos de vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.
4. Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PRAGA LIVING S.A.S**, que:

1. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
2. Recordar al interesado que de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, toda infraestructura ubicada dentro del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Cuenca Alta del Río Guatapé requiere tramitar licencia ambiental para su desarrollo, por lo cual, la implementación de este proyecto solo se desarrollará en el área que no esta afectada por el DRMI.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO TERCERO: Recordar al interesado que de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, toda infraestructura ubicada dentro del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé requiere tramitar licencia ambiental para su desarrollo, por lo cual, la implementación de este proyecto solo se desarrollará en el área que no esta afectada por el DRMI.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PRAGA LIVING S.A.S**, que:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **PRAGA LIVING S.A.S**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PRAGA LIVING S.A.S**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ALBERTO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.628.051, actuando en calidad de autorizado de la señora **ERIKA TATIANA ALVAREZ CALDAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.818, en calidad de propietaria para el proyecto "**HOTEL CRYSTAL LIVING**".

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

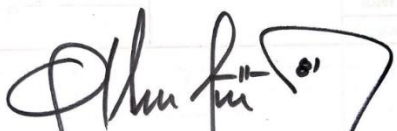
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha: 1/12/2022- Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 055410440789.

